

ACTA N° 13/84

Fecha: 19 de junio de 1984

CUENTA DEL SECRETARIO DE LEGISLACION:

1. Oficio del Ejecutivo: Indicación al proyecto de ley que modifica la Ordenanza de Aduanas y dicta normas de carácter aduanero.
2. Oficio de Presidente de la Primera Comisión Legislativa: solicita Comisión Conjunta en relación al estudio del proyecto de ley que modifica el artículo 2° del decreto ley N° 3.525, de 1980, que creó el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Se accede.

3. Oficio de Presidente de la Segunda Comisión Legislativa: pide suspensión de plazo para evacuar informe, en relación con el proyecto de ley que faculta al Servicio Médico Legal y a los Servicios de Salud para celebrar convenios que señala, hasta que el Ministerio de Hacienda se pronuncie sobre indicación del Ministro de Justicia, en el sentido que la iniciativa irrogaría un mayor gasto fiscal.

Se accede.

TABLA

1. Proyecto de ley que autoriza al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile para donar material aéreo que indica.

--Se aprueba.

- 2.- Proyecto de ley que establece normas que incentivan el cumplimiento tributario.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

---o0o---

A C T A N ° 13 / 84

--En Santiago de Chile, a diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores : Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director de Carabineros César Mendoza Durán, Director General de Carabineros y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores Jorge Varela Videla, Director del Servicio de Impuestos Internos; Ruth Hormazábal, Jefa de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe del Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Tte. Coronel de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt

Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Patri-
cio Baltra Sandoval, Asesor Jurídico de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno y Sergio Molina Marín, integrante de la Primera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Hay sólo dos oficios para Cuenta. Uno dice relación con el proyecto de ley --boletín N° 470-05-- que modifica fundamentalmente la Ordenanza de Aduanas.

En esta iniciativa se ha recibido una indicación de S.E. el Presidente de la República que persigue dos propósitos. Uno, ampliar el régimen preferencial de la zona franca a determinadas industrias de Arica: metalmecánica, química y fabricación de prendas de vestir.

Y, segundo propósito, eliminar el impuesto único del 10% sobre el valor C.I.F. que afecta a las mercaderías fabricadas, elaboradas o armadas en las zonas francas primarias con materias primas, partes o piezas extranjeras.

Esta indicación la elevé a las Comisiones Legislativas el 12 de junio y está ya en poder de la Comisión específica que está estudiándola.

Doy cuenta, en consecuencia, de esta indicación y de su tramitación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, hay un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa relativo al proyecto de ley que modifica el artículo 2°

del decreto ley N° 3.525 que creó el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Expresa el señor Presidente de dicha Comisión que a esta altura de la tramitación legislativa se han recibido indicaciones de las cuatro Comisiones Legislativas y todas ellas acogen la idea de legislar. Sin embargo, las redacciones propuestas son contradictorias, de tal manera que resulta necesario llegar a un acuerdo para que se pueda lograr el propósito perseguido por la iniciativa y para eso pide Comisión Conjunta, que es lo que someto a la decisión de la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo para Comisión Conjunta?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Permiso, mi Almirante.

En la sesión del martes pasado la Junta de Gobierno tomó conocimiento de un proyecto de ley que permite al Servicio Médico Legal celebrar convenios con los Servicios de Salud.

En esa ocasión, el señor Ministro de Justicia hizo una observación en relación a la parte presupuestaria del proyecto, en vista de la cual, la H. Junta de Gobierno acordó que la iniciativa volviera a la Comisión de origen, esto es, la Comisión Segunda, para que en Comisión Conjunta se pronunciara sobre la indicación y la observación hecha por el señor Ministro de Justicia en orden a que, a su vez, solicitara el respectivo informe de la Comisión del Ministerio de Hacienda.

Sucede lo siguiente, mi Almirante. La Comisión Segunda, en el día de hoy, ha remitido al señor Secretario de Legislación un oficio en el cual estamos solicitando que se suspenda el plazo para despachar el proyecto mientras el Ministerio de Hacienda no evacue un informe al respecto, en

atención a que a la Comisión se le vence el plazo el día 26 de junio, o sea, el próximo martes.

En consecuencia, se pide que se suspenda éste a partir de ese día, el martes próximo, y mientras no conteste el Ministerio de Hacienda.

Este oficio también fue remitido con fecha de hoy al Ministerio de Hacienda, por lo cual, mi Almirante, solicito, si usted lo autoriza, que el Secretario de Legislación dé cuenta de él para que se pudiera acceder a lo solicitado por la Comisión Legislativa Segunda.

Eso es todo, mi Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Efectivamente, mi Almirante, tengo dicho oficio. No di cuenta de él por la razón que señaló el Coronel señor Chávez.

El proyecto corresponde al boletín N° 418-07 y no sólo a la Comisión Legislativa Segunda, que actuará como Conjunta en virtud del acuerdo de la sesión pasada, se le vence el plazo el 26, sino que a la Junta de Gobierno, porque se trata de una iniciativa que tiene calificación de simple urgencia.

El proyecto habría prosperado si no se hubieran producido en la sesión pasada dos indicaciones del señor Ministro de Salud, en el primer caso, y del señor Ministro de Justicia, en el segundo.

En cuanto a la indicación del señor Ministro de Salud, no hubo observaciones, en general, en la sesión respectiva, como recordará la Excma. Junta. Pero el problema se produjo con el señor Ministro de Justicia en que, por un lado, en el Mensaje se sostenía que el proyecto no irrogaría gasto fiscal y en el texto de la iniciativa del Ejecutivo, así se decía. Y por otro lado, el señor Ministro de Justicia señaló que irrogaba gasto fiscal.

En atención a esto, se ordenó devolver el proyecto a Comisión para reestudio. Entonces, se ha producido la situación que señala el Coronel señor Chávez. Es decir, llegará el 26 de junio, se vencerá el plazo de la Junta y, naturalmente, antes, el de la Comisión Informante que actúa como Conjunta, y en tal virtud es que el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa pide suspensión del plazo

para que la Comisión informe y, consecuentemente, entiendo yo, suspensión del plazo para la Junta hasta que se reciba del señor Ministro de Hacienda una respuesta a la inquietud planteada por el señor Ministro de Justicia en la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Usted no había dado cuenta porque el oficio llegó fuera de plazo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor, no llegó el viernes, sino que hoy día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Conforme?

Ya.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, la idea es que, recibido el informe del Ministro de Hacienda, la Comisión Segunda citará a Comisión Conjunta con el objeto de que en una sesión se despache el proyecto y ponerlo así a disposición de la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene Cuenta el Secretario de la Junta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No tengo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA DE CHILE PARA DONAR MATERIAL AEREO QUE INDICA (BOLETIN N° 478-02)
-

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene alguien inconveniente o alguna observación en relación con este proyecto?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS QUE INCENTIVAN EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO (BOLETIN N° 475-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra don Sergio Molina.

El señor SERGIO MOLINA, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta, paso a relatar el proyecto de ley de la referencia originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y que fuera calificado para todos los efectos legales y reglamentarios de extrema urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Simple urgencia.

El señor RELATOR.- Posteriormente, fue cambiada la calificación a simple urgencia.

El objeto fundamental de la iniciativa es establecer con carácter permanente un mecanismo destinado a incentivar el correcto cumplimiento tributario respecto a lo dispuesto para las ventas y servicios, y en forma transitoria en relación con los tributos anuales de la Ley de la Renta para los años tributarios 84, 85 y 86.

Este mecanismo constituye una limitación al ejercicio de las funciones fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos que contempla la ley vigente.

En efecto, debo hacer presente que, de acuerdo con el artículo 200 del Código Tributario, el Servicio de Impuestos Internos puede liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años, contado desde la expiración del plazo legal en que debe efectuarse el pago.

Este plazo de tres años se amplía a seis cuando se trata de la revisión de impuestos sujetos a declaración y ésta no se hubiere presentado o la presentación fuera maliciosamente falsa.

Con el fin de obtener un mejor cumplimiento y disciplina tributaria de los contribuyentes en el futuro, se establece una garantía para éstos consistente en asegurarles por ley que su conducta tributaria pasada no será analizada, siempre y cuando durante un determinado número consecutivo de períodos tributarios no incurran en irregularidades o deficiencias en la declaración de sus impuestos.

Y, de acuerdo con el informe técnico del Mensaje, también se persigue otro efecto secundario con este proyecto, cual es que el Servicio de Impuestos Internos podrá revisar un mayor número de contribuyentes toda vez que el lapso en que realizará la revisión será inferior.

De acuerdo a lo ordenado por la H. Junta, esta iniciativa legal fue analizada en Comisión Conjunta y al debate fueron invitados el señor Subsecretario de Hacienda, Coronel don Manuel Concha; la señora Ruth Hormazábal, Asesora Jurídica de ese Ministerio, y diversos representantes del Servicio de Impuestos Internos.

El proyecto consta de un artículo permanente y tres transitorios y, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la Comisión Conjunta aprobó la idea de legislar. No obstante, debo hacer presente que la iniciativa del Ejecutivo fue objeto de numerosas observaciones por parte de la Comisión Conjunta y también de reparos de la Secretaría de Legislación.

Fue así, entonces, como por oficio ordinario N° 671-579, del 14 de mayo del año en curso, el Ministerio de Hacienda presentó una indicación para formular un nuevo texto con el objeto de subsanar todas las observaciones planteadas.

Para entrar ahora al análisis particular de la iniciativa, diremos que contiene una norma permanente en la cual, como expresé anteriormente, se establece un mecanismo limitativo de las facultades fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos. En los números 1° al 5° contenidos en el artículo permanente se consignan las normas a las cuales debe sujetarse todo este mecanismo.

Para sintetizar, en los números 1° y 2° se dispone que el examen y verificación del Servicio respecto de la fiscalización del contribuyente es de los últimos doce períodos mensuales consecutivos respecto de los cuales se presentó o debió presentarse la declaración, y éstos deben ser anteriores a la fecha de notificación del Servicio al contribuyente.

Si de dicho examen y verificación --este precepto se refiere exclusivamente al IVA y, reitero, es en forma permanente-- se detectaren omisiones, retardos o irregularidades, ya sea en la declaración, determinación o pago de los impuestos, el Servicio entonces ya no queda limitado al período de doce meses de revisión, sino que vuelve a sus facultades ordinarias contempladas en el Código Tributario y podrá revisar otro período de tres o seis años, según el caso.

En los números 4° y 5° se estatuye que, una vez notificado el contribuyente para ser objeto de la revisión, el Servicio dispondrá de un plazo fatal de tres meses, desde que se efectuó la notificación al contribuyente.

Pasado ese lapso de tres meses, si el Servicio de Impuestos Internos no cita al contribuyente, no le practica la liquidación o formula giro de impuestos, entonces nuevamente tiene que volver a notificarlo y ya no se le pueden revisar esos tres meses anteriores.

Asimismo, en el N° 5° se dice que el hecho de interponerse por parte del contribuyente un reclamo formal por las observaciones o deficiencias detectadas por el Servicio de Impuestos Internos, no impedirá al Servicio efectuar el examen o verificación de todos los períodos mensuales antes investigados, y podrá determinar en ellos todas las deficiencias y seguir el procedimiento normal del Código Tributario.

Lo único que se indica en dicho número es que el cobro de los giros que efectúe el Servicio de Impuestos Internos en este período o el cumplimiento de las sanciones se suspenden hasta que el reclamo sea definitivamente resuelto por sentencia ejecutoriada, y, mientras tanto, sí, para no perjudicarse, se suspende el plazo de prescripción respecto del Fisco.

El N° 3° del artículo permanente --lo había omitido porque los otros números indicaban el procedimiento-- establece los casos cuando no procede esta limitación del Servicio y vuelve a la norma general para revisar los tres o los seis años. Tales casos están contemplados y se declara que son, primero, cuando el contribuyente, con posterioridad a la notificación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos, presentare una declaración por haberla omitido o rectificare la ya presentada.

En segundo lugar, cuando hay término de giro, o sea, cuando cesa la actividad el contribuyente, y, tercero, cuando se trata de establecer la exactitud de los antecedentes que ha tenido el contribuyente para pedir ya sea la devolución o la imputación de impuestos. Y, por último, en los casos de infracciones tributarias.

En cuanto a las normas transitorias, el artículo 1° prescribe que no es aplicable el mecanismo inhabilitante contemplado en la disposición permanente, ya explicada, respecto de los períodos cuya situación tributaria está siendo objeto de revisión por el Servicio de Impuestos Internos a la fecha de vigencia de la ley.

Para la historia de la ley debo dejar constancia, y las Comisiones así lo entendieron, de que cuando se refiere a que ese contribuyente sea objeto de revisión, tiene que haber sido citado formalmente de acuerdo con las normas del Código Tributario.

Si me permite el señor Almirante, deseo hacer una pequeña sugerencia al respecto en el sentido de suprimir, en el texto del artículo 1°, la frase final que dice "hasta que dicha revisión no haya concluido", porque la verdad es que está de más: iniciada una investigación, siempre tiene que terminar. Es meramente formal, pero creo que aclararía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se puede suprimir y no afecta a la disposición del artículo 1° transitorio.

¿Estarían de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario de Legislación queda autorizado para corregir el texto. El punto final se colocará después de la palabra "ley".

El señor RELATOR.- En el artículo 2° transitorio se consigna la norma para el examen o verificación de los primeros períodos mensuales consecutivos que se podrán revisar una vez que entre en vigencia la ley.

Y se vuelve a recalcar lo que ya se explicaba en relación con el precepto permanente en el sentido de que, de completarse los doce períodos mensuales consecutivos sin que se detectaren omisiones, irregularidades, retardos, etcétera, dará lugar a lo dispuesto en la norma permanente, vale decir, que limita el tiempo a los doce meses y los períodos anteriores se dan por saneados.

El artículo 3° transitorio aplica el mismo mecanismo respecto del IVA, pero en relación, y en forma sólo transitoria, con los impuestos de la renta, pero de declaración ... (no se entiende una palabra).

Y, en palabras sencillas, si en el año tributario 1984 es revisado el contribuyente y no se le detectan omisiones, retardos o irregularidades en su declaración, no se le revisará, por lo tanto, de 1983 para atrás dentro de los períodos normales de prescripción, pero, sí, condicionado a que en los años tributarios 1985 y 1986 tenga buena conducta y no incurra en ningún tipo de omisión o deficiencia.

Además, se aclara que las normas de este artículo no se aplican respecto de los impuestos sujetos a retención, sino que nada más que a los impuestos (no se entiende una palabra).

Finalmente, señores miembros de la H. Junta de Gobierno, el artículo 4° transitorio contiene una norma que dispone que el Servicio de Impuestos Internos no puede proceder a noti-

ficar a los contribuyentes para los efectos de esa revisión, si no que transcurridos, dice, treinta días después de publicada la ley. Esto es con el objeto de que los contribuyentes tengan un plazo de treinta días para rectificar la declaración del año 1984 o de los períodos correspondientes del IVA y puedan subsanarla y acogerse a esta ley, cual es su espíritu.

También sobre este particular, señor Almirante, tengo una pequeña indicación precisamente con el fin de relacionar y coordinar la norma del artículo 4° transitorio con la del artículo 2°, porque en el primero se dice que esto no lo puede hacer sino después de transcurridos treinta días de publicada la ley, y en el artículo 2° se determinaba, para contar los períodos, "desde la fecha de vigencia". Y en materia tributaria la vigencia no coincide con la publicación, porque, de acuerdo con el Código Tributario, entra a regir el 1° del mes siguiente a la fecha de publicación.

En consecuencia, el Relator sugiere cambiar la palabra "publicada" por "su vigencia". Es simple coordinación.

Eso es todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo tampoco.

El señor GENERAL MENDOZA.- Deseo formular una consulta, especialmente para el señor Secretario de Legislación.

Me parece recordar que aquí en alguna oportunidad fue observado el empleo de números o cifras en lugar de letras. Por ejemplo, al final dice "30 días".

No sé si esto tiene alguna importancia o no la tiene.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor, (no se entienden algunas palabras) incluso se han tenido experiencias cuando en otras leyes que se están modificando está escrito en letras, lo que no ocurre aquí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme? Quedarían los términos "su vigencia", en vez de "publicada".

Si no hay observaciones, se aprueba.

Aprobado.

Lo importante de esta ley, señor Director de Impuestos Internos, es que si no es explicada, porque el texto es complicado y no lo entiende cualquier persona --justamente, esta mañana hablé con el Presidente para decirle que hoy vería mos este proyecto y sería aprobado--, repito, si no se explica al público a través de la televisión o de otros medios, la gente no entenderá de lo que se trata.

Esta ley tuvo su origen a raíz de que después de modificar el Código Tributario la recaudación para el financiamiento del Presupuesto iba a ser menor que la que tenía anteriormente. Entonces, se buscó una forma de incentivar la tributación a fin de que el desfinanciamiento del Presupuesto anual fuera el mínimo, y una de las formas fue redactar este tipo de ley para estimular la tributación.

Por lo tanto, solamente tendrá efecto en la medida en que ustedes la expliquen y realicen la difusión adecuada para que la gente la entienda. De lo contrario quedaríamos igual que anteriormente.

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Ya tenemos preparada en el Servicio, señor Almirante, la explicación y la debida difusión de esta ley en términos acordes con lo que usted manifiesta, para que todo el mundo se entere de ella y pueda acogerse a sus normas dentro del plazo de 30 días, y así hacer efectivo el objetivo que persigue este cuerpo legal.


--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.

Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, caballeros y se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.55 horas.




JOSE T. MERINO CASTRO

Almirante

Comandante en Jefe de la Armada

Presidente de la I Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS

Brigadier

Secretario de la Junta de Gobierno